

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar la Consulta Pública del Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se modifican los formatos para la presentación de los trámites “Entrega de mapas de cobertura del servicio móvil” y “Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio móvil”.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) en la fecha antes señalada y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 12 de junio de 2013.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 08 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, los “Lineamientos de Consulta Pública”).

**Quinto.-** El 17 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo, “DOF”) el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de

mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012”, el cual entró en vigor el 17 de marzo de 2018.

**Sexto.-** El 9 de febrero de 2021, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil”, el cual entró en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el DOF.

**Séptimo.-** El 16 de enero de 2023, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil”, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

**Octavo.-** El 13 de diciembre de 2023, al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) en su XXXIII Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/131223/732, mediante el cual determinó someter a Consulta Pública el *“Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se modifican los formatos para la presentación de los trámites ‘Entrega de mapas de cobertura del servicio móvil’ y ‘Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio móvil’”* (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), con una duración de 20 (veinte) días hábiles, que transcurren del 18 de diciembre de 2023 al 30 de enero de 2024.

**Noveno.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, el 15 de enero de 2024, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”), solicitó una ampliación al periodo de Consulta Pública a partir de que expire el plazo originalmente previsto al efecto.

En virtud de los antecedentes señalados y,

### Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de

telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º. y 7º. de la Constitución.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

Por otra parte, el artículo 6º. constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, de conformidad con las fracciones I y LVI del artículo 15, de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por lo anterior, el Instituto siendo la autoridad en materia de regulación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, resulta competente para emitir el presente Acuerdo y ampliar el plazo de Consulta Pública del *“Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se modifican los formatos para la presentación de los trámites ‘Entrega de mapas de cobertura del servicio móvil’ y ‘Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio móvil’*”, conforme las atribuciones conferidas en los artículos 15, fracciones I, XL y XLVII y 51 de la LFTR y lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Segundo.- Ampliación del plazo de la Consulta Pública.** El Instituto determinó someter a Consulta Pública el Anteproyecto, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del 18 de diciembre de 2023 y hasta el 30 de enero de 2024.

Durante el periodo de Consulta Pública, el Instituto recibió el escrito de la CANIETI mediante el cual solicitó una ampliación al periodo de Consulta Pública del Anteproyecto; al respecto, la CANIETI señala que la necesidad de la ampliación a la Consulta Pública es debido a:

*“[...] es necesario analizar los Anteproyectos de manera exhaustiva y emitir comentarios, opiniones y aportaciones que puedan ser tomadas de manera seria y exhaustiva en sus alcances, para el fortalecimiento del marco regulatorio del sector [...]*

*[...] Mientras que en el Anteproyecto que modifica los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad, se plantean modificaciones en los parámetros e índices de cumplimiento, actualizaciones tecnológicas y de protocolos, en la metodología de evaluación, entre otras, mismas que tienen múltiples efectos en la operación y cumplimiento de la regulación en materia de calidad móvil.*

*[...]"*

Ahora bien, el Pleno del Instituto tiene la facultad para ampliar los plazos de las consultas públicas previamente establecidos por el tiempo que estime pertinente, de conformidad con el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que, con el fin de promover una mayor participación de los diferentes interesados en relación con el análisis del documento sometido a Consulta Pública y considerando la relevancia y complejidad del tema, el Instituto considera que a efecto de que los interesados cuenten con los tiempos necesarios para la realización de las actividades que correspondan, se considera viable extender el plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto por 20 (veinte) días hábiles , contados a partir del día hábil siguiente a que expire el plazo originalmente previsto. Con lo anterior se promueve el cumplimiento de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la Consulta Pública del Anteproyecto. Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL, XLVII y LVI, 17 fracción I y 51, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I y 6, fracción XXI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y lineamiento séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina ampliar el período de la Consulta Pública del “*Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se modifican los formatos para la presentación de los trámites 'Entrega de mapas de cobertura del servicio móvil' y 'Entrega del reporte de fallas en parte o en la totalidad de la red que hagan imposible la prestación del servicio móvil'*”, por 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que expire el plazo originalmente previsto para la Consulta Pública del aludido anteproyecto, mismos que transcurren del 31 de enero al 28 de febrero de 2024.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas con motivo de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/240124/33, aprobado por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/01/26 2:02 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 84457  
HASH:  
52F2AE9CB563E6380803BB49DCA4105C14C811B676FB5F  
46F1976F963910D278

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/01/29 12:57 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 84457  
HASH:  
52F2AE9CB563E6380803BB49DCA4105C14C811B676FB5F  
46F1976F963910D278

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/01/29 4:50 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 84457  
HASH:  
52F2AE9CB563E6380803BB49DCA4105C14C811B676FB5F  
46F1976F963910D278

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/01/29 9:55 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 84457  
HASH:  
52F2AE9CB563E6380803BB49DCA4105C14C811B676FB5F  
46F1976F963910D278